RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2027-SPA-1008, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2010, el C. César Camacho Carreón quien autorizó que sus datos personales sean considerados públicos, denunció ante esta institución que:

> *(…) en el frente derecho de vía Km 5000+400 esquina con avenida Tláloc sin número, la Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, (…) un taller mecánico de motores a diesel, está contaminando en áreas verdes protegidas que corresponden a la ciclovía de la comunidad de Ajusco, aparte que el señor Edgardo Lara vertió diesel a 24 árboles que fueron sembrados por proyecto de reforestación de la ciclovía de la comunidad Ajusco, aparte de dañar otros árboles con los camiones que repara. Esto es urgente, ya que con situaciones como ésta muchos creen que pueden hacer lo que sea aunque dañen el medio ambiente (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2887-2010 del 23 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2027-SPA-1008. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 17 de noviembre de 2010, recibiendo el acuse también por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2887-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 21 de octubre de 2010, mediante el cual se constató que:

> *(…) desde el espacio público se logró observar que no se encuentran rastros de diesel en ningún árbol, sin embargo se encontraron las cepas de los árboles que fueron derribados, esto se presume a efecto de la plática que se tuvo con el presunto denunciado, quien al*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

respecto comentó que no tenía nada que ver en la muerte de los árboles, pero que suponía que habían derribado los árboles a causa del fresado del camino, el cual forma parte del programa de caminos de penetración que efectuó la Delegación Tlalpan. En el mismo acto se constató que el denunciado ha plantado varios árboles, liquidámbar, tuja, cedro limón y arbustos tales como boj arrayan y pasto (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2728/2010 del 4 de noviembre de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales informó al C. Cesar Camacho Carreón sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Dicho documento se notificó mediante correo electrónico el día 17 de noviembre de 2010, recibiendo el acuse también por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0860/2011 del 4 de marzo de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó la presencia del C. (...) presunto responsable, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Con fecha 25 de marzo de 2011, en atención al oficio No. PAOT-05-300/210-0860-2011, del 4 de marzo de 2012, se presentó el C. (...) quien manifestó lo siguiente:

1. *Que la dirección promocionada en la denuncia no es la correcta entregando en el momento copia de las coordenadas dadas por CORENA, siendo su dirección privada numero 162 Bis en el Poblado Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan.*

2. *Refieren no tener un taller, por lo que no cuentan con desechos de diesel o derivados del petróleo.*

3. *Manifiestan que ellos no realizan ningún mal manejo en las áreas verdes y no matan o dañan al medio ambiente.*

4. *Manifiestan que reforestan el área verde que se encuentra entre su propiedad y la ciclo vía, y todos los arboles con lo que reforestan los compran con dinero propio.*

5. *Señala que están de acuerdo en realizar una vista con personal adscrito a esta Subprocuraduría donde mostraran todo lo dicho en esta comparecencia.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2887-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 15 de abril de 2011, mediante el cual se constató que:

(...) se hace constar que derivado a la comparecencia realizada el día 25 de marzo de 2011, nos ubicados en privada número 162 Bis en el Poblado Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan, corroborando que la dirección dada en la denuncia es errónea.

Se inició recorrido sobre la ciclo vía acompañados por el Sr. Edgardo Lara Flores (denunciado) manifestó "nosotros llevamos 12 años viviendo aquí y donde nos encontramos es parte del Pueblo Magdalena Petlacalco hacia el norte cien metros más adelante ya pertenece a San Miguel Ajusco y hacia el oriente frente a nuestro domicilio pertenece ya a San Miguel Xicalco razón por la cual se les imposibilita dar con la dirección proporcionada ya que el domicilio que les proporcionan es erróneo" información corroborada por la CORENA información proporcionada en la comparecencia, fotografía 1.

En continuación con el recorrido se constató lo dicho, ya que no el denunciado no cuenta con un taller, sin embargo existe un espacio propio para hacerle mantenimiento menor a sus camiones sin el vertimiento de alguna sustancia que provoque un daño al ambiente, respecto a los árboles dañados de los cuales se hace mención en el escrito de denuncia no se percibe algún individuo arbóreo dañado sin embargo el Sr. Edgardo Lara Flores refirió "nosotros reforestamos parte de la ciclo vía con recursos propios pero últimamente cada vez que reforestamos se han robado los árboles que hemos plantado prueba de ello es que durante todo el tiempo que hemos hecho esta actividad se han llevado aproximadamente 16 pinos de 50 cm. de altura y 3 tulias de las mismas características y esto ocurre por la noche", fotografía 2. De lo referido anteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el espacio reforestado contaba con socavamientos en el suelo prueba de que individuos arbóreos han sido extraídos recientemente, asimismo el denunciado agregó que "nosotros pretendemos continuar reforestando pero por el momento que es tiempo de estío no es posible ya que los árboles que quedan se han estado secando" constatándolo en el acto por el Personal actuante de esta entidad, acto seguido la persona denunciada nos mostró parte de los individuos arbóreos que pretende plantar nuevamente en el lugar donde los otros individuos vegetales han sido extraídos, en el mismo acto se nos hace entrega de material fotográfico con evidencia de que el área en comento ha sido reforestada constantemente y de que el número de árboles extraídos de manera dolosa ha sido considerable (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2887-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 16 de mayo de 2011, mediante el cual se constató que:

(...) se constató que la dirección correcta de los hechos denunciados es en privada de la felicidad número 62 Bis en el Poblado Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan.

En donde la parte denunciante nos hico referencia que parte de los árboles que ha plantado el C. (...), presunto responsable han sido proporcionado por ellos, asimismo que antes es parte había cemento que lo quito por problemas que ya se habían presentado. Asimismo, referenció que sí existe un taller ahí de diesel, asimismo que ha causado

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

grandes daños, añadiendo que en varias ocasiones han ido autoridades a las cuales les menciona otra situación.

Al llegar al lugar, se constató que en la parte de enfrente a su casa existían varios camiones sin embargo se desconoce quién es el dueño, asimismo se observó que se estaban llevando trabajos de mecánica dentro del garaje del C. (...), en donde de acuerdo a la última vista el denunciado nos había referenciado que si pertenecían a él pero era utilizado como almacén y que no realizaba estos trabajos, aunando a esto en la parte exterior de su predio había otro camión al cual de igual forma se le estaba realizando trabajos mecánicos, cabe señalar que estos trabajos se estaban realizando por 3 personas del sexo masculino siendo uno identificado tanto por el denunciante como personal adscrito a esta Subprocuraduría con el denunciado el C. (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1586/2011 del 18 de mayo de 2011, se solicitó a la Dirección de Vigilancia Ambiental informara:

(...) si existe un procedimiento abierto en contra del C. (...) dueño del predio ubicado en Privada de la Felicidad número 62 Bis en el Poblado Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan, en caso de existir envíe copia de las actuaciones realizadas, así como de la resolución, asimismo instrumente una nueva visita de inspección al predio antes referido, ya que puede existir una afectación al arbolado que se ha colocado como parte de la reforestación a la ciclovía, lo anterior, con la finalidad de reunir elementos que permitan sustanciar la investigación que realiza esta Subprocuraduría bajo el expediente citado al rubro (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1811/2011 del 18 de mayo de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó nuevamente la presencia del C. (...) del presunto responsable, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Con fecha 3 de junio de 2011, en atención al oficio PAOT-05-300/210-1811/2011 del 18 de mayo de 2011, se presentó el C. (...) quien manifestó lo siguiente:

1. *Afirma que si realiza actividades mecánicas a vehículos propios.*
2. *Se le hace de su conocimiento las leyes y normas que está infringiendo.*
3. *Se compromete a retirar estos vehículos en las colindancias de la ciclo vía en un plazo de 20 días hábiles, a partir de esta fecha.*
4. *Se compromete a no realizar ningún tipo de trabajo mecánico a vehículos propios y/o ajenos.*
5. *Menciona que solo realizara trabajos menores a sus vehículos como cambio de llantas, cambio de chapas,*

6. *Está comprometido a no afectar a los árboles que se encuentran en el lugar.*

7. *En caso de no cumplir se le dará parte a las autoridades correspondientes para que den inicio al procedimiento administrativo correspondiente.*

8. *Para poder ingresar sus vehiculas a la bodega que pertenece a su predio usara un camino ale dallo a la construcción sin afectar al arbolado.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2887-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de los hechos denunciados, el día 22 de febrero de 2012, en el cual se constató lo siguiente:

> *En el sitio en motivo de la denuncia, se encontraba una retro excavadora con mano de chango realizando trabajos mecánicos, presuntamente por un familiar del C. (…), asimismo se observaron sobre la calle Privada de la Felicidad cuatro camiones y una camioneta estacionados frente al inmueble propiedad del visitado, de los cuales uno se estaba reparando, generando una mancha de aceite. Con respecto al área verde reforestada por el Ciudadano, se contabilizaron cinco cipreses italianos, tres tulias y tres encinos, mismos que carecen de agua, a este respecto es importante mencionar que el C. (…) se comprometió a que en un plazo de 5 días a partir de esta fecha retiraría los vehículos que se encuentran estacionados fuera de su domicilio y dejar de trabajar en la vía pública, así como a reforestar de nuevo en la temporada de lluvias y dar el mantenimiento correspondiente a los individuos plantados para asegurar su sobrevivencia, en la misma diligencia el C. (…) hace entrega de copia simple de escrito a través del cual solicita al Director de Ordenamiento de Ecología del Territorio y Manejo Sustentable del Agua, fotografía aérea de los años 1999, 2000, 2001 del Paraje conocido "El Sibalo" localizado en el Ejido de Magdalena Petlacalco, así como copia simple del oficio SMA/DGCORENA/DPRR/1736/09 del 1 de julio de 2009, donde se menciona que el sitio motivo de la presente denuncia, se encuentra dentro de los límites del Poblado de la Magdalena Petlacalco en la Delegación Tlalpan.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2887-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de los hechos denunciados, el día 22 de febrero de 2012, en el cual se constató lo siguiente:

> *(…) En el sitio en motivo de la denuncia, que se encuentra dentro de los límites del Pueblo de la Magdalena Petlacalco en la Delegación Tlalpan, sólo se observaron dos vehículos estacionados, una pipa que estaba siendo reparada y una camioneta, ambos vehículos se encontraban sobre un camino de terracería que se ubica a un costado de la ciclovía, en lo que respecta a la mitigación de los daños, hasta esta fecha el C. (…) no ha plantado nada, no obstante se comprometió a hacerlo antes del mes de agosto o a principios del mes de septiembre de este año (…).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2887-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de los hechos denunciados, el día 17 de agosto de 2012, en el cual se constató lo siguiente:

> *(...) que en el sitio en mención y motivo de la presente denuncia, el C. (...), plantó 20 individuos de cedro limón y 20 individuos de sábila, lo anterior como medida de mitigación por los individuos que se habían plantado en el sitio y que presuntamente fueron afectados con el vertimiento de aceite (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona que en el frente derecho de vía Km 5000+400 esquina con avenida Tláloc sin número, la Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, un taller mecánico de motores a diesel está contaminando en áreas verdes protegidas que corresponden a la ciclovía de la Comunidad de Ajusco, en la Delegación Tlalpan.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría en los reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constató lo siguiente:

El sitio motivo de la presente denuncia, se ubica frente a la Privada de la Felicidad número 162 Bis en el Poblado de la Magdalena Petlacalco y no en la Comunidad Ajusco de la Delegación Tlalpan, lo anterior de acuerdo al oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/1736/09, y al levantamiento de las Coordenadas y registro fotográfico, hecho por la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaria del Medio Ambiente.

Se constató la presencia de cepas abiertas, donde presuntamente se encontraban los árboles, sin embargo no se pudo precisar con exactitud la muerte de éstos, ni al presunto o presuntos culpables de estos hechos, cabe mencionar que no se observaron restos de diesel o de algún hidrocarburo en las cepas.

Las manchas de diesel o aceite presentes en el lugar, se encontraban en sitios muy específicos y no ocupaban áreas grandes.

En virtud de que únicamente se observaron las cepas vacías donde presuntamente se encontraban los árboles y dado que se desconoce la causa de su muerte, este hecho se considera un derribo, lo anterior de acuerdo con en el último párrafo del artículo 119 de la Ley Ambiental, que menciona que para los efectos de dicha Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

No obstante lo anterior, la persona presunto responsable como medida de mitigación, plantó 20 Cedros limón y 20 sábilas, resarciendo el daño ambiental y cumpliendo con lo establecido en el artículo 119 de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal, que

menciona que en caso de derribo de árboles se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente.

Así como lo establecido en el punto 8 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que indica, que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

Del mismo modo, al haber plantado los árboles y las sábilas en el sitio de la afectación, también se cumple con lo que menciona el punto 8.1.1.2., de la misma Norma Ambiental que dice, que como primera opción, la plantación deberá ser en el sitio del derribo.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La ubicación exacta del sitio de la afectación de los árboles se encuentra en el Poblado de la Magdalena Petlacalco y no en la Comunidad Ajusco en la Delegación Tlalpan.

- Se constató la presencia de cepas abiertas, donde presuntamente se encontraban los árboles motivo de la presente denuncia, no se observaron manchas de diesel o algún otro hidrocarburo en éstas, por lo que se desconoce la causa de la muerte de éstos.

- La persona presunta denunciada, mitigó el daño ambiental plantando en el sitio de la afectación 20 Cedros limón y 20 Sábilas, cumpliendo lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el punto 8 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo que menciona la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, implementando un programa de vigilancia del arbolado presente en Suelo de Conservación.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LM/JBB/jcl